



Comunidad de Madrid

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 181/1996, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE FIANZAS DE ARRENDAMIENTOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

I. INTRODUCCIÓN

La observancia del procedimiento legalmente establecido a través del cual se debe producir la actividad normativa de la Administración debe ser escrupulosa pues, si el procedimiento opera como medio de garantía de las decisiones administrativas, su exigencia es tanto mayor cuando trata de emanar normas que se van a insertar en el ordenamiento jurídico con una vocación de permanencia y generalidad.

No existe en la actualidad una normativa propia de la Comunidad de Madrid que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general. El artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno cierto que atinente al Gobierno de la Nación, es aplicable, en la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de la supletoriedad del derecho estatal. Como ha recordado en numerosas ocasiones el Consejo Consultivo y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid *“en el ordenamiento de la Comunidad de Madrid no se encuentra regulado de una manera completa y cerrada el procedimiento aplicable para la elaboración de normas reglamentarias, por lo que habrá que recurrir al ordenamiento estatal, sin perjuicio de las especialidades dispersas del ordenamiento autonómico en la materia”*.

El procedimiento de elaboración de disposiciones generales se contiene en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, que resulta de aplicación supletoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos deben incluir el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de



Comunidad de Madrid

enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadido por el art. 1.21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio) y contener una referencia al impacto en materia de familia, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta punto tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 22.2 y 24.1.a) y 24.1.b), párrafo segundo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Las memorias, estudios e informes que se contemplan en los artículos 24.1.a) y 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de Noviembre, se incluyen en un único documento que se denomina Memoria del análisis de impacto normativo, que debe redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste. Las memorias e informes indicados tienen una sustantividad propia, legalmente conformada, si bien han quedado comprendidas en la nueva memoria del análisis del impacto normativo.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto a continuación se detalla el alcance regulador del contenido del proyecto de Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, y de conformidad con la estructura establecida en su Guía Metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Motivación

El actual procedimiento para el depósito de fianzas en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, regulado por el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, con una vigencia de casi veinte años, ha devenido obsoleto. En efecto, la obligación impuesta al arrendador de aportar el contrato y el justificante de ingreso bancario constituye un trámite gravoso para el ciudadano y que resulta actualmente innecesario con las nuevas tecnologías, además de suponer,



Comunidad de Madrid

también desde un punto de visto administrativo, una rémora respecto a las nuevas fórmulas de gestión y relación de la Administración con el ciudadano.

Por tanto, la experiencia obtenida de la aplicación práctica del Decreto referido, hace conveniente introducir diversas modificaciones en su articulado dirigidas principalmente a facilitar los trámites a realizar por el ciudadano en el depósito de las fianzas, si bien existen igualmente otros aspectos que requieren de actualización, tales como el cambio de denominación del Organismo depositario de las fianzas, el cambio de moneda o la desaparición del límite porcentual a la disponibilidad de los ingresos derivados de este concepto. Asimismo, se estima conveniente corregir la aplicación del mismo porcentaje de recargo a todos los arrendadores sin tener en cuenta el tiempo de retraso en que incurra, así como solucionar los problemas de cómputo del plazo para efectuar el depósito en caso de que el comienzo de la vigencia del contrato no coincida con la fecha de su firma.

b) Objetivos

Con la modificación propuesta se pretende fundamentalmente actualizar el procedimiento de depósito de fianzas, adaptándolo a las nuevas tecnologías, de modo tal que permita, desde el punto de vista del ciudadano, facilitar la realización del ingreso y posterior devolución de las fianzas, convirtiéndolo en un trámite más rápido y sencillo; y desde el punto de vista de la Administración, una gestión más moderna, eficaz y eficiente.

Se persigue por tanto agilizar y simplificar el depósito de las fianzas, de modo que sea posible que este trámite sea realizado sin necesidad de aportar soporte documental ante la Administración (contrato y documento de ingreso bancario), remitiéndose a la normativa de desarrollo para la regulación concreta de los nuevos procedimientos, tanto de depósito como de devolución de fianzas, y tanto en el régimen general como en el régimen concretado.

Asimismo, el texto normativo objeto de la presente Memoria pretende introducir una mayor equidad en la cuantía de los recargos a aplicar a los arrendadores que depositan las fianzas transcurrido el plazo establecido, de modo que el porcentaje empleado a tal fin sea mayor en aquellos casos en que la demora sea superior a un año.



Comunidad de Madrid

Además, es objetivo del proyecto propuesto aclarar cuándo comienza el plazo de los treinta días para efectuar el depósito, en caso de la producción de efectos jurídicos del contrato no coincida con la suscripción del mismo.

Finalmente, se persigue actualizar la redacción de parte del articulado, en concreto: sustituir la referencia al Instituto de la Vivienda de Madrid por la de Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, tras el cambio de denominación operado mediante Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; suprimir la referencia a la limitación de la disponibilidad de los ingresos de fianzas, derogada mediante la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; y sustituir la referencia a la peseta por el euro.

c) Alternativas

El nuevo procedimiento de regulación del depósito de fianzas, que permitirá realizar el trámite a través de la entidad o entidades financieras que se determinen, se constituye como una opción más rápida y sencilla para el ciudadano, si bien no excluye o no implica la eliminación de los otros dos procedimientos actualmente vigentes para llevar a cabo el ingreso (presencial y telemático), alternativos al nuevo procedimiento que se pretende introducir con la presente propuesta y su posterior normativa de desarrollo.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

a) Contenido

El proyecto de Decreto, que modifica el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamiento de la Comunidad de Madrid, consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Con la modificación del artículo 2, en su apartado 4, se introduce expresamente la posibilidad de que la Agencia de Vivienda Social, a efectos de la actualización de los importes de las fianzas



Comunidad de Madrid

como consecuencia de las actualizaciones de renta, pueda verificar el cumplimiento de dicha obligación mediante la solicitud de la documentación necesaria, habida cuenta que no dispondrá de la misma en caso de que el depósito se haya efectuado con el nuevo procedimiento previsto en el presente proyecto normativo.

Con la modificación de los artículos 4 y 7 se establece la posibilidad de computar el inicio del plazo de treinta días para el depósito no desde la fecha del contrato, sino, en su caso, desde la fecha de producción de sus efectos jurídicos. Asimismo, en la redacción propuesta del artículo 4 se suprime el límite de disposición del setenta por ciento del importe total de los depósitos.

Con la modificación del artículo 8 se detalla con mayor precisión el contenido mínimo del resguardo de depósito y se suprime la necesidad de presentar el contrato de arrendamiento y justificante bancario de ingreso ante la Agencia, remitiéndose a un futuro desarrollo normativo la regulación concreta del cauce procedimental. Asimismo, se habilita al Organismo a requerir documentación a efectos de verificar los datos aportados.

Con la modificación del artículo 9 se establece que la solicitud de devolución de fianza se efectuará mediante modelo a establecer en la normativa de desarrollo, así como, nuevamente, la posibilidad de la Agencia de verificación de la documentación a tal fin.

Con la modificación de los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, referidas al régimen especial concretado, se actualiza la denominación del Organismo. Asimismo, en el artículo 17.4 se prevé que los modelos de impreso de declaración y autoliquidación se establecerán en un posterior desarrollo normativo y podrán ser remitidos telemáticamente.

La Disposición transitoria única establece que las modificaciones introducidas en los preceptos que permiten nuevos procedimientos de depósito y devolución de fianzas, tanto en régimen general como concertado, no serán de aplicación hasta la entrada en vigor de la normativa que se dicte en desarrollo del decreto, en la que se establecerán los modelos normalizados y trámites concretos de los nuevos procedimientos.

La disposición final primera faculta al Consejero competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y aplicación del presente Decreto, así como al titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Vivienda Social a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la norma.



Comunidad de Madrid

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b) Análisis jurídico

El rango normativo es correcto al ser el mismo del Decreto que modifica.

El objeto de regulación del Decreto que nos ocupa deriva del carácter obligatorio para arrendador y arrendatario de la exigencia y prestación de este concepto, en cantidad equivalente a una mensualidad de renta en el arrendamiento de viviendas y de dos en el arrendamiento para uso distinto del de vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 29 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, cuya Disposición Adicional Tercera prevé que: *“Las Comunidades Autónomas podrán establecer la obligación de que los arrendadores de finca urbana sujetos a la presente ley depositen el importe de la fianza regulada en el artículo 36.1 de esta ley, sin devengo de interés, a disposición de la Administración autonómica o del ente público que se designe hasta la extinción del correspondiente contrato”*.

La competencia para aprobar el proyecto de Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y adoptará la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, al tratarse de una disposición de carácter general.

El texto objeto de la presente memoria no deroga ninguna otra norma, más allá de los preceptos concretos que modifica.

Con su aprobación se adaptará el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, a la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que en su artículo 65 suprimió el límite de disponibilidad de los ingresos derivados del depósito de fianzas.

c) Descripción de la tramitación

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, y el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la



Comunidad de Madrid

elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de Decreto propuesto ha sido elaborado por la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, que asume la iniciativa de la medida, como Organismo que tiene atribuida en la Comunidad de Madrid la gestión de la titularidad, administración y concierto de las fianzas, en virtud del artículo 1.2.f) del Decreto 244/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la organización, estructura y régimen de funcionamiento de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

Además de la presente Memoria de Impacto Normativo, el proyecto de decreto deberá contar con los siguientes trámites antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno:

- Informe de observaciones o de ausencia de las mismas por parte de las diferentes Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con el artículo 35.1 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus comisiones aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre; así como posterior informe de unidad proponente de aceptación o rechazo de las observaciones presentadas.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 1.4.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.
- Trámites de audiencia y de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



Comunidad de Madrid

- Dictamen del Consejo de Consumo, de conformidad con el artículo 28.1.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre.

Por otro lado, se hace constar que un proyecto normativo con análogo contenido al que nos ocupa, de modificación del Decreto 181/1996, tras su tramitación fue informado por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid (Dictamen Número 143/09, de 11 de marzo).

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) **Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. Habilitación legal y competencial**

La Comunidad de Madrid ostenta título competencial suficiente para dictar la norma. El fundamento competencial de la proyectada norma modificativa, no difiere del de la disposición que modifica. El Consejo Consultivo en su dictamen 143/09, tuvo ocasión de señalar:

“Tratándose de una norma modificativa de otra anterior el título competencial que lo habilita es el mismo que la norma a la que pretende modificar y no es otro que la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda que le confiere con carácter exclusivo el artículo 26.1.1.4 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

Sobre la base de esta previsión estatutaria se traspasó a la Comunidad de Madrid, mediante el Real Decreto 1115/1984, de 6 de junio, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda “la titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de fianzas correspondientes a inmuebles sitios o suministros prestados en el territorio de la Comunidad de Madrid” (apartado E.6 del Anexo), de lo que el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de diciembre de 2001 (recurso número 4064/1995) ha deducido que asumió la competencia para exigir la constitución de los depósitos en lo sucesivo y no sólo la administración de los ya constituidos.



Comunidad de Madrid

El depósito gratuito de fianzas de arrendamientos y de suministros o servicios complementarios de las viviendas o locales de negocio vino regulado por el Decreto de 26 de octubre de 1939, modificado por el de 11 de marzo de 1949, que lo configuró como una obligación sujeta a inspección y a un régimen sancionador incorporado al propio Decreto. Para justificar el depósito se introdujo un efecto timbrado, denominado "papel fianza", que emitía el Instituto Nacional de la Vivienda. El Decreto de 1949 mantuvo su vigencia con las sucesivas leyes de arrendamientos, tanto de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de diciembre de 1955, Texto Articulado aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956, como de la Ley 40/1964, de 11 de junio, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Con la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos se mantiene el carácter obligatorio de la fianza en los arrendamientos. Específicamente su artículo 36.1 establece que "a la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico en cantidad equivalente a una mensualidad de renta en el arrendamiento de vivienda y de dos en el arrendamiento para uso distinto del de vivienda", concretando la disposición adicional tercera que "las Comunidades Autónomas podrán establecer la obligación de que los arrendadores de finca urbana sujetos a la presente Ley depositen el importe de la fianza regulada en el artículo 36.1 de esta Ley, sin devengo de interés, a disposición de la Administración autonómica o del ente público que se designe hasta la extinción del correspondiente contrato.

Si transcurrido un mes desde la finalización del contrato, la Administración Autonómica o el ente público competente no procediere a la devolución de la cantidad depositada, ésta devengará el interés legal correspondiente", manteniendo la disposición derogatoria la vigencia del Decreto de 11 de marzo de 1949 en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma hasta que éstas dictaran las disposiciones reguladoras del depósito de fianza.

De cuanto antecede se infiere que la Comunidad de Madrid ostenta título competencial suficiente para dictar la norma y que ésta goza de la suficiente cobertura legal. En el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado, en su Dictamen 917/1995, de 15 de junio, en relación al Decreto 333/1995, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el régimen de fianzas de arrendamiento de fincas urbanas y prestaciones de servicios o suministros complementarios en la Comunidad Valenciana, de contenido similar al Decreto madrileño 181/1996 que ahora se pretende modificar.

En otro orden de cosas, habida cuenta de que se trata de una disposición modificativa de otra aprobada por Decreto, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, resulta adecuado el instrumento normativo empleado, esto es, el Decreto. La competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y adoptará la forma de



Comunidad de Madrid

Decreto del Consejo de Gobierno, al tratarse de una disposición de carácter general emanada del Consejo de Gobierno ex artículo 50.2 de la precitada Ley.”

b) Impacto económico y presupuestario

La aprobación del presente proyecto no implica gasto para la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Al contrario, en la medida en que el nuevo procedimiento de depósito no requiere aportación de documentación, supondrá un ahorro o reducción en los medios empleados, por las siguientes razones:

- En primer lugar, dado que no requiere ni de la aportación de documentación física por los interesados, ni de la posterior remisión a los mismos de cartas certificadas con acuse de recibo por el Servicio de Fianzas de Arrendamiento, supondrá un ahorro en medios materiales, en particular: reducción del uso de papel, de espacio de archivo, y del coste en correos, que asciende a una media anual de 31.077,70 euros, teniendo en cuenta el número de cartas remitidas (2.300/mes) y el peso de las mismas (un 10 por ciento son de menos de 50 gramos con un coste de un euro; y un 90 por ciento pesan entre 50 y 100 gramos. con un coste de 1,14 euros).
- Y en segundo lugar, en la medida en que el nuevo procedimiento supondrá una reducción del volumen de trabajo de atención al público presencial, dado que permite al interesado no personarse en las dependencias de la Agencia para efectuar los trámites, ello habilitará a la Agencia para destinar un menor personal a dicha función. En particular, debe destacarse que precisamente para esta tarea de atención al público se ha venido solicitando personal interino por acumulación de tareas, cuyo coste en la última petición (cinco interinos durante seis meses) ha ascendido a 60.193,10 euros.

Asimismo, la regulación proyectada supondrá un aumento de ingresos como consecuencia del incremento del porcentaje de recargo a aplicar a aquellos arrendadores que depositan la fianza transcurrido el plazo de un año desde la firma del contrato o de producción de sus efectos jurídicos, del dos al cinco por ciento.

Durante el año 2015 se realizaron un total de 103.254 operaciones de depósito, de las cuáles 89.668 consistieron en la emisión de resguardos de depósito, es decir 20.876 más que en el ejercicio anterior, lo que supuso un incremento del 30,35 %.



Comunidad de Madrid

De los 89.668 resguardos referidos, 23.086 se emitieron con el actual recargo del dos por ciento, concepto por el que se ingresaron un total 440.750,44 euros; en el supuesto de que se hubiera aplicado en el año 2015 la modificación propuesta en el presente proyecto (cinco por ciento a los 11.232 depósitos efectuados con demora superior al año), dicha cuantía se hubiera incrementado en 329.085,98 euros.

c) Impacto sobre la competencia y sobre la unidad de mercado.

El presente proyecto no tiene efectos sobre la competencia en el mercado, dado que no introduce elementos distorsionadores de la misma y supondrá una rebaja de las cargas administrativas.

Tampoco introduce elementos que pudieran suponer algún tipo de barrera u obstáculo a la unidad de mercado.

d) Impacto por razón de género

La aprobación del proyecto de decreto no tiene impacto por razón de género ni afecta a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, dado que, siendo su objeto el procedimiento de depósito de fianzas, se aplica de igual manera a ambos géneros y no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Dado el ámbito material o contexto de aplicación de la norma, su aprobación no implica un impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

f) Impacto en materia de accesibilidad y supresión de barreras

No se aprecia impacto en materia de accesibilidad y supresión de barreras, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.



Comunidad de Madrid

g) Otros impactos

No se prevén impactos distintos a los señalados anteriormente.

Madrid, a 24 de mayo de 2016

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA DE
VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Isabel Pinilla Albarrán

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Fecha	MAYO 2016
Título de la norma	Decreto /2016, de _____, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El régimen de depósito de fianzas de arrendamiento de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>1. Agilizar y simplificar el depósito de las fianzas adaptándolo a las nuevas tecnologías.</p> <p>2. Introducir una mayor equidad en la cuantía de los recargos a aplicar a los arrendadores que depositan las fianzas transcurrido el plazo establecido.</p> <p>3. Actualizar la redacción de parte del articulado, para adaptarlo a los cambios normativos producidos desde la aprobación del Decreto 181/1996, de 5 de diciembre.</p>		
Principales alternativas consideradas	El nuevo procedimiento de regulación del depósito de fianzas, permitirá realizar el trámite a través de la entidad o entidades financieras que se determinen, de modo más rápido y sencillo para el ciudadano, sin eliminar los actuales procedimientos: presencial y telemático.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.		
Estructura de la Norma	Un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.		

Informes recabados	Pendiente de recabar: - Informe de observaciones o de ausencia de las mismas por parte de las diferentes Secretarías Generales Técnicas - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid - Informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano. - Dictamen del Consejo de Consumo - Dictamen Comisión Jurídica Asesora	
Trámite de audiencia	Si (pendiente de realizar)	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? Artículo 26.1.1.4 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación Estimada: 91.270,80 euros <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>No se prevén.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES		